

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°191 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 13 OCT. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 073-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 04 de agosto del 2020, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2017-GR-JUNÍN/GR de fecha 21 de diciembre del 2017, Informe IVN N° 190-2017/DGR-SIRC de fecha 06 diciembre de 2017, los actuados mediante el expediente N° 01660776, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION
CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (Presidente del Comité de Selección) (11-07-2017 al 26-02-2018)	Jr. Panamá N° 552 – El Tambo - Huancayo
WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO	JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (Primer miembro del Comité de Selección) (01-01-2015 al 31-12-2018)	Psj. Pérez Mz. A Lt. 3 San Carlos - Huancayo
JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA	SUB GERENTE DE ESTUDIOS (Segundo Miembro del Comité de Selección) (13-10-2015 al 31-12-2018) (FALLECIDO)	Psj. Argentina N° 199, San Carlos - Huancayo

HECHOS RELACIONADOS QUE ACREDITAN LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que los procesados Ing. CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Primer Miembro de la Comisión de Selección, no habrían absuelto las consultas y observaciones realizadas por los

participantes del proceso de selección Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1, JNE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C, Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A., constituyendo su actuación como un vicio insubsanable que afecto la validez del mencionado proceso de selección, por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, tal como se desprende del Informe Técnico N° 11-2017-CS emitido por el mismo Comité de Selección y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a través del Informe (IVN) N° 190-2017/DGR-SIRC;

Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe adoptar las medidas correctivas de los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N° 2460-2017-OSCE/SIRC-DRL, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sub Directora de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), remite el presente documento al Presidente del Comité de Selección del Gobierno Regional de Junín en base al Concurso Público SM N° 012-2017-GRJ/CS-1, en la cual emite pronunciamiento sobre las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulado por los participantes JNE CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA., ACI PROYECTOS S.A.S., HIDROINGENIERIA S.R.LTDA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C; asimismo, recomienda declarar la nulidad de oficio del concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1 hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones;

Que, con Informe Técnico N° 11-2017-CS de fecha 11 de diciembre del 2017, el Comité de Selección, remite el presente documento al Gerente General Regional Abog. Javier Yauri Salome, advirtiendo sobre las observaciones realizadas por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el cual señala que al no haber absuelto las consultas u observaciones, representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; asimismo, en la conclusión del referido Informe Técnico, el Comité de Selección recomienda declarar la nulidad de oficio del concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1 hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones, basando dicha recomendación en el pronunciamiento realizado por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, a través de la Opinión Legal N°064-2017-GRJ/ORAJ de fecha 14 de diciembre del 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, recomienda, declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1 hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones;

Que, con Reporte N°868-2017-GRJ/ORAJ de fecha 19 de diciembre del 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el proyecto de resolución sobre la nulidad de oficio del Proceso de Selección del concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1 para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra "Mejoramiento de los





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo

Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki, Distrito de Pichanaki – Región Junín”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2017-GR-JUNIN/GR el Gobierno Regional de Junín resolvió: Declarar la Nulidad de oficio del proceso de selección del Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1 para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki, Distrito de Pichanaki – Región Junín”, por consiguiente, Retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Absolución de consultas y observaciones (...);

Que, con Memorando N° 1788-2017 de fecha 26 de diciembre del 2017 la Secretaría General a cargo de la Abg. A. Antonieta Vidalón Robles remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abg. Héctor Clemente Bastidas, copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2017-GR-JUNIN/GR, en mérito al segundo artículo de la parte resolutive;

Que, a través del Reporte N° 00113-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 23 de mayo del 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, pone en conocimiento a la oficina de Recurso Humanos sobre el presente proceso, a efecto de establecer el plazo de prescripción para el inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín;

Que, Considerando lo previamente establecido es de señalar que, el Comité de Selección con fecha 29 de agosto del 2017 convocó al Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo de Pichanaki, Distrito de Pichanaki – Región Junín” por un valor referencial a S/ 3, 241, 979.20 soles (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Setenta y Nueve Mil con 20/100 soles), consiguientemente los participantes presentaron su formulación de consultas y observaciones, en la etapa y fecha programada desde el 31 de agosto al 14 de septiembre de 2017;

Posteriormente, con fecha 14 de setiembre de 2017, los participantes JNE CONSULTORES SOCIENDAD ANONIMA, ACI PROYECTOS S.A., HIDROINGENIERIA S R LTDA, SAGITARIO CONSULTORES S A C, Y CHUNG & TONG INGENIEROS S A, presentan sus consultas y observaciones a las bases, las cuales se registra el pliego de absolución de consultas y observaciones ante en la página del SEACE con fecha el 21 de noviembre del 2017; sin embargo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) verificó que el pliego absolutorio, de absolución y consultas de los participantes JNE CONSULTORES SOCIENDAD ANONIMA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C, Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A., no se trasladó ni fueron absueltas por el Comité de Selección, integrados por los servidores Ing. CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA;

Asimismo, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señaló que al no haber absuelto las consultas u observaciones estas representan un vicio insubsanable y que afectaría la validez del





Gobierno Regional Junín



Tratando de ser la zona del mundo

procedimiento de selección, como lo establece el artículo 51° de la Ley 30225 y su modificatoria;

A razón de ello, el comité de selección tendría responsabilidad en mérito al artículo 9° de la Ley 30025.

“Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan”; función que tiene plena concordancia con el numeral 8.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD. “La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consigna en el numeral 8.1.6.”;

Por último, teniendo a la vista el Certificado de Defunción General emitido por la RENIEC que en copia simple se adjunta a la presente, se ha establecido la muerte del Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, por tal motivo el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra debe archiversse.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, don Ing. CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Primer Miembro de la Comisión de Selección, habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual señala:

Artículo 85: literal d) de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Elio porque habría omitido en cumplir con su función establecida en el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, donde señala que:

Artículo 31.- Competencias

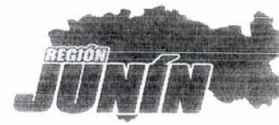
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere





Gobierno Regional Junín



Integrando con la fuerza del trabajo

pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.

2. Elaborar las Bases.
3. Convocar el proceso.
4. Absolver las consultas y observaciones.
5. Integrar las Bases.
6. Evaluar las propuestas.
7. Adjudicar la Buena Pro.
8. Declarar desierto.
9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

El Comité Especial no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas.

Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los mencionados servidores, en aplicación al inciso a) del artículo 106 del D.S. N° 040-2014-PCM.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a los presuntos infractores, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado

Los Procesados, no habrían absuelto las consultas y observaciones realizadas por los participantes del proceso de selección Concurso Público N° 012-2017-GRJ/CS-1, JNE CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA, SAGITARIO CONSULTORES S.A.C, Y CHUNG & TONG INGENIEROS S.A., constituyendo su actuación como un vicio insubsanable que afecto la validez del mencionado proceso de selección, por cuanto se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento, tal como se desprende del informe del mismo Comité de Selección y del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional Junín, quien debe efectuar los procedimientos de contrataciones dentro del marco legal vigente.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta el grado profesional y la especialidad que ostentaban los presuntos infractores, toda vez que en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Estudios, Ingenieros de profesion con mas de 10 años de



experiencia laboral, asimismo, el Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien es profesional en la carrera de Administración con muchos años de experiencia profesional, mayor eran sus obligaciones de conocer sobre los procedimientos de las contrataciones a nombre de la Entidad y sobre todo realizar con diligencia y a cabalidad los procedimientos competentes al Comité de Selección, entre ellos absolver las observaciones realizada por los participantes del proceso de selección del concurso público N° 012-2017-GRJ/CS-1, sin embargo dicha consulta no la habría ejecutado.

Que, en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habrían incurrido los servidores Ing. CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

El órgano instructor en este caso es el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, en observancia del inciso a) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ello concordante con el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 057-2019-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 11 de octubre del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Ing. CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Lic. WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Primer Miembro de la Comisión de Selección, quienes habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario, tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Gobierno Regional Junín



Desarrollando con los recursos del territorio

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el Ing. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA, en su calidad de Sub Gerente de Obras – quien fuera Segundo Miembro del Comité de Selección, teniendo en cuenta su reciente fallecimiento conforme se detalla del Certificado de Defunción señalado líneas arriba.

ARTICULO TERCERO: OTORGAR a los servidores comprendidos en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento a los señores Ing. **CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO**, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Lic. **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Primer Miembro de la Comisión de Selección, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y a los señores Ing. **CRISTIAN EDUARDO LAGOS VILLAVICENCIO**, Gerente Regional de Infraestructura - Presidente del Comité de Selección, Lic. **WILSER VIDAL QUISPE CHAMORRO**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares – Primer Miembro de la Comisión de Selección, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL